

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

*Orden de 18 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para la reparación de daños en infraestructuras de titularidad pública derivados del acaecimiento de fenómenos naturales o de otras necesidades extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 10.3.8.º, que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de la consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre toda la ciudadanía, especialmente la que habita en el medio rural.

Del mismo modo, el artículo 91 del Estatuto establece que el municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma, gozando de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses. Los municipios constituyen, por tanto, la entidad básica de la organización territorial del Estado y los cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Junto a ellos, en nuestra Comunidad Autónoma coexisten también unas entidades locales de gestión descentralizada, como son las entidades locales autónomas, con un círculo de competencias propias mínimas muy similares, dentro de su ámbito de actuación, con las más representativas de las de los municipios, y a las que hay que considerar en la regulación de cualquier tipo de colaboración económica y financiera que se desarrolle con el mundo local.

Las entidades locales, por tanto, como instancias administrativas más cercanas a la ciudadanía, están conminadas a actuar tanto para lograr los intereses comunes que les afectan como para alcanzar con inmediatez la idoneidad de los servicios que deben prestar. Entre estos servicios públicos se encuentran los servicios locales de interés general, en el sentido que son definidos por los artículos 26 y 28 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Estos servicios públicos son los que prestan, en régimen de servicio público, regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como todas aquellas actividades y prestaciones que realizan en favor de la ciudadanía y que van orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía.

Es obvio que la ocurrencia de múltiples fenómenos naturales incide, cada vez con más frecuencia y gravedad, en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, y especialmente en el de nuestras entidades locales. Por estos fenómenos entendemos todos aquellos que, como los atmosféricos, geológicos, hidrológicos u otros de similar naturaleza, tienen en común el hecho de que el agente causante del peligro es el medio natural y los mismos conllevan un impacto negativo sobre las sociedades humanas y el territorio en el que éstas se asientan. A medida que los efectos del cambio climático se hacen más patentes, se acrecientan los costes y daños derivados del aumento de este tipo de fenómenos o de los problemas derivados del mismo, y aunque todas las administraciones se ven afectadas en mayor o menor medida por estos sucesos, son las entidades locales las administraciones públicas que, al ocupar más extensión y territorio, sufren la mayor parte los efectos ocasionados por estas inclemencias y situaciones. El resultado final es que todo esto repercute negativamente en las infraestructuras e instalaciones públicas locales que sirven de soporte fundamental a la prestación de aquellos servicios locales de interés general que las entidades están obligadas a prestar en favor de la ciudadanía.

Es verdad que la mejora en el diseño y dotación de los dispositivos tecnológicos actuales que permiten prever estos fenómenos ha permitido avanzar de manera clara en la capacidad de detección temprana de los mismos y, por tanto, en la capacidad para adoptar medidas de protección y contención. Sin embargo, a pesar de la mejora en el funcionamiento del Sistema de Protección Civil y de los medios humanos y materiales empleados por todas las Administraciones Públicas implicadas para paliar los efectos de estos sucesos, el acaecimiento de estos hechos aconseja que, desde la Comunidad Autónoma, se desarrolle esta línea de colaboración económica con el mundo local que contribuya a reparar o recuperar determinadas infraestructuras que soportan la prestación de los servicios locales de interés general .

Ya la Orden de 18 de mayo de 2017, de la extinta Consejería de la Presidencia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, reguló un tipo de subvenciones similares a las que ahora se aprueban, pero con una perspectiva enfocada a afrontar necesidades surgidas únicamente en situaciones de emergencia o catástrofe, y con la finalidad de restablecer en las zonas siniestradas el normal funcionamiento de los servicios públicos más básicos y esenciales.

Con las presentes ayudas se pretende ampliar el escenario de cooperación anteriormente planteado, de forma que la colaboración económica permita no solo financiar actuaciones de esta tipología, sino también aquellas que sirvan principalmente para recuperar y poner en servicio infraestructuras, edificios, edificaciones o instalaciones de titularidad pública local afectadas a consecuencia del acaecimiento de cualesquiera fenómenos naturales, incluso aquellas que pudieran implicar una mejora de las mismas de cara a evitar futuros daños, u otras que pudieran producirse derivadas de otras necesidades extraordinarias puntuales, entendiéndose por estas cualesquiera otras incidencias que estando relacionadas con el objeto anteriormente expuesto, motiven una necesidad de auxilio a las entidades afectadas por tratarse de eventualidades que requieren el apoyo puntual a los gobiernos locales por afectar al ejercicio de sus competencias y/o a la prestación de los servicios locales de interés general ejercidos en régimen de servicio público conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como en el Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a través de la Secretaría General de Administración Local, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 7.2 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, tiene entre sus funciones la cooperación económica, ordinaria y extraordinaria, con las entidades locales en las materias que le sean propias.

Dada la naturaleza de estas subvenciones y los conceptos presupuestarios a los que se aplican, las mismas quedan incluidas en el ámbito del Plan de Cooperación Municipal, cuyas normas generales de aplicación se contienen en el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, y en las distintas leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que las han venido aprobando desde dicho año. El citado Plan se configura como un instrumento de cooperación económica dirigido fundamentalmente a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en nuestras entidades locales.

En las bases reguladoras se ha previsto como supuesto de modificación de la resolución de concesión las decisiones del órgano competente para conceder la subvención, dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada momento.

Por otro lado, las presentes bases reguladoras se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, no exigiéndose que junto a la solicitud de subvención, las Entidades interesadas aporten ningún otro documento.

La especial naturaleza de las actuaciones subvencionables, que normalmente parten de la premisa del acaecimiento de determinados fenómenos naturales, no aconseja el uso de un procedimiento de concesión de subvenciones de carácter competitivo, con la consiguiente comparación de solicitudes y establecimiento de una prelación entre las entidades locales solicitantes, toda vez que el establecimiento de criterios de valoración no garantizaría que una determinada entidad local afectada por estas situaciones resultara beneficiaria de la subvención, con el consiguiente perjuicio final para la ciudadanía.

Del mismo modo, la previsible situación de dificultad financiera que pudieran atravesar muchas de las entidades locales solicitantes, con carencias significativas de liquidez de sus tesorerías, el importe de las actuaciones a realizar, así como la conveniencia en la ejecución de las actuaciones para contribuir a una adecuada prestación de los servicios públicos por parte de las entidades locales, constituyen la motivación por la que se exceptúa en las bases reguladoras de la obligación por parte de las entidades solicitantes de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado el carácter de Administración Pública de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y considerando que el apartado 2. a) del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras, las personas jurídicas, se ha previsto la obligatoriedad de realizar una tramitación exclusivamente telemática de estos procedimientos, así como la práctica de las notificaciones utilizando estos medios electrónicos.

La experiencia previa acumulada en la tramitación de estas subvenciones aconseja establecer un plazo máximo para la resolución y notificación de estos procedimientos de cinco meses, plazo que permitirá un desenvolvimiento del procedimiento con todas las garantías legales.

Por otro lado, la condición de Administración Pública de las entidades beneficiarias es la causa por la que las bases reguladoras han previsto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementen el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Respecto al régimen de pago de estas subvenciones, está previsto que se pueda abonar el 100% del importe de la subvención concedida, de forma previa a la justificación, siempre que la finalización del plazo de ejecución previsto para las actuaciones subvencionadas sea posterior a la fecha de la resolución de concesión, y ello de conformidad con el supuesto contemplado en el artículo 29.1. b) de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, que establece esta posibilidad para las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal .

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha estudiado el posible impacto que esta Orden pudiese tener en materia de igualdad de género, y pese al carácter de Administraciones Públicas de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones, al ser la finalidad última de las mismas el servicio a la ciudadanía, se considera que éste es positivo. Por ello se ha incorporado en las bases reguladoras la

obligación de la entidad beneficiaria de garantizar un uso adecuado y no sexista de toda información o publicidad que pudiera efectuar de la actividad objeto de la subvención, así como que las entidades locales beneficiarias deberán establecer, cuando sea posible, condiciones especiales de ejecución en los contratos que liciten para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo que respecta al cumplimiento de los principios de buena regulación, en la elaboración de la presente norma se ha actuado de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Así, se observan los principios de necesidad y eficacia, al tener como objeto la defensa del interés general y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; el de proporcionalidad, al integrar toda la normativa necesaria y al descartar otras posibles medidas que imponen más obligaciones a las entidades destinatarias; el de seguridad jurídica, al asegurarse la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; el de transparencia, al someterse durante su elaboración a consulta previa, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos del expediente a través de los trámites de audiencia e información públicas; y al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Administración Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

## D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para la reparación de daños en infraestructuras de titularidad pública local derivados del acaecimiento de fenómenos naturales o de otras necesidades extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, cuyo cuadro resumen se inserta a continuación.

2. Las bases que se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), por lo que se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las subvenciones previstas en las bases reguladoras aprobadas por la presente orden se efectuarán por resolución de la persona titular del centro directivo competente en materia de Administración Local, por delegación de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local.

2. Estas convocatorias deberán contener el formulario de solicitud (Anexo I) y el formulario para presentar alegaciones, aceptación, reformulación y para la presentación

de documentos (Anexo II), ajustados a los formularios tipo. Así mismo, podrán acompañarse de otros formularios adicionales a los anteriores que no desnaturalicen ni tengan contenidos contrarios a los mismos ni a las bases reguladoras.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular del centro directivo competente en materia de Administración Local para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución, aplicación, interpretación, control y evaluación de esta orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los expedientes derivados de convocatorias anteriores que, a la fecha de entrada en vigor de esta orden, aún estuviesen en fase de tramitación, seguirán tramitándose por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden, y expresamente la Orden de 18 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 2023

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

Consejero de Justicia, Administración Local  
y Función Pública

00278745

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones a entidades locales para la reparación de daños en infraestructuras de titularidad pública local derivados del acaecimiento de fenómenos naturales o de otras necesidades extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Financiar cualquier tipo de actuación necesaria para la recuperación y puesta en servicio de cualquier tipo de infraestructura de titularidad pública local, que esté destinada al ejercicio de cualquier competencia propia de la entidad o a la prestación de cualquier servicio local de interés general, y que se haya visto afectada bien por el acaecimiento de cualesquiera fenómenos naturales o por otras necesidades extraordinarias, ocasionando el deterioro o afectación de la misma con la consiguiente merma o menoscabo en la prestación y funcionamiento de los servicios públicos que las entidades locales deben prestar conforme a las competencias que tienen asumidas en virtud del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las entidades locales autónomas de Andalucía.

Se considera infraestructura de titularidad pública local todo bien de titularidad pública local (tales como edificios, edificaciones, instalaciones o similares) destinado al ejercicio de cualquier competencia local en el ámbito de lo regulado en esta Orden o al desarrollo de sus respectivos servicios públicos en el ámbito de lo descrito en el anterior párrafo.

A estos efectos, se considerarán fenómenos naturales todos aquellos que, como los atmosféricos, geológicos, hidrológicos u otros de similar naturaleza, tienen en común el hecho de que el agente causante del peligro es el medio natural y conllevan un impacto negativo sobre las sociedades humanas y el territorio en el que éstas se asientan. Entre los mismos se encuentran, por tanto, los fenómenos naturales consistentes en lluvias persistentes o torrenciales, nevadas, vientos, tormentas tropicales, fenómenos costeros, aludes, corrimientos, deslizamientos, deshielo, seísmos o cualquier otro similar a los anteriormente señalados o que puedan considerarse relacionados o derivados de los mismos, como pudieran ser determinados tipos de incendios los cuales, a consecuencia de su intensidad y gravedad, puedan ocasionar daños en las mencionadas infraestructuras.

Por necesidades extraordinarias a los efectos de aplicación de la presente norma se entenderán cualesquiera otras incidencias que estando relacionadas con el objeto anteriormente expuesto, como pudieran ser determinadas situaciones que provoquen el desabastecimiento de agua potable para la población u otras similares, motiven una necesidad de auxilio a las entidades afectadas por tratarse de eventualidades que requieren el apoyo puntual a los gobiernos locales por afectar al ejercicio de sus competencias y a la prestación de los servicios locales de interés general ejercidos en régimen de servicio público conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en el Decreto 156/2021, de 4 de mayo.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables aquellas actuaciones que permitan la reparación o recuperación, aunque sea parcial, de todos aquellos edificios, edificaciones, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública local que estén destinados al ejercicio de cualquier competencia propia de la entidad local o a los servicios locales de interés general prestados en régimen de servicio público de su competencia, que se hayan visto afectados por la ocurrencia de fenómenos naturales adversos o de otras circunstancias extraordinarias.

Entre los conceptos subvencionables figuran todos aquellos que sean necesarios para la restitución, reparación, recuperación, reforzamiento, estabilización, consolidación, rehabilitación, restauración, especial conservación, limpieza, reposición a su uso propio u otras actuaciones similares, supongan o no un aumento del valor real del bien o contribuyan o no a un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento o eficiencia o alargamiento de su vida útil, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1) Que los bienes afectados estén destinados al ejercicio de cualquier competencia propia de la entidad o a la prestación de cualquier servicio local de interés general de la misma y los gestionen directa o indirectamente, de acuerdo con la legislación vigente, y siempre que la reparación, mantenimiento o conservación de las citadas infraestructuras les corresponda legalmente.

2) Que los bienes dañados sean de titularidad pública local y de carácter demanial, es decir, afectados a alguno de los servicios públicos locales, lo cual deberá indicarse en la solicitud y acreditarse mediante certificación de la Secretaría de la entidad local. No obstante, se entenderá igualmente cumplido este requisito en el supuesto de tratarse de bienes cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las entidades locales para la prestación de los correspondientes servicios públicos de competencia local.

3) Que los daños causados se deban a cualquier situación provocada a consecuencia de fenómenos naturales o a otras circunstancias extraordinarias producidas en el periodo comprendido entre las fechas que se indiquen en cada convocatoria. En el caso de daños previsibles, se deberá indicar la fecha de los acaecidos con anterioridad y los efectos y consecuencias que produjeron los mismos.

4) Que la finalidad de las obras o actuaciones sea permitir el adecuado ejercicio de las competencias locales, así como restablecer la prestación o permitir el normal funcionamiento de los servicios públicos locales de interés general que se hayan visto afectados por los fenómenos naturales adversos o la circunstancia extraordinaria declarada.

5) Que la financiación de las actuaciones a realizar en las infraestructuras dañadas no esté cubierta totalmente por alguna póliza de seguro suscrita con alguna entidad aseguradora. En caso de estar cubierta parcialmente, la suma de la subvención que se solicite y la indemnización resultante no podrá superar en ningún caso los gastos derivados de las actuaciones a realizar en las infraestructuras o instalaciones dañadas.

En cualquier caso, respetando los requisitos anteriormente establecidos, y por afectar al ejercicio de las competencias locales y a la prestación de sus servicios locales de interés general en régimen de servicio público, serán igualmente subvencionables:

1) cualquier actuación necesaria para la limpieza, mantenimiento y conservación de los cauces públicos de arroyos que discurran por el núcleo urbano, siempre que estén ligados al acaecimiento de cualquier fenómeno natural ocurrido dentro del plazo establecido en la convocatoria.

2) las actuaciones de reparación o instalación de nuevas infraestructuras que permitan el abastecimiento de agua potable a la población, y ello por estar esta situación relacionada con una necesidad extraordinaria como es el desabastecimiento de agua potable para la población, y que se efectúen bien mediante la adquisición de cisternas de agua, bien mediante la realización de sondeos debidamente acreditados por estudios geotécnicos que permitan captar la disponibilidad de agua potable para consumo humano, o bien mediante cualquier otra actuación necesaria que sirva para poder prestar este servicio público fundamental. En este sentido, también serán subvencionables las actuaciones que deriven o sean necesarias para evitar la contaminación del agua captada en pozos o embalses, ya sea fruto de una acción continuada en el sector agrario o por un accidente puntual. En este último caso, la actuación será subvencionable desde el momento en el que se detecte dicha contaminación y se superen los límites admisibles para el abastecimiento humano, siempre que quede debidamente acreditado mediante los estudios oportunos.

3) la reforma o adaptación de las instalaciones o infraestructuras que se citan en el apartado primero que permitan que, en el supuesto del posible acaecimiento de nuevos fenómenos naturales, las mismas no presenten debilidades ni deficiencias.

4) la limpieza de vías urbanas, retirada de escombros o lodos, nieve o hielo, drenaje de agua, o cualquier otra actuación de mantenimiento o conservación de infraestructuras y bienes de titularidad local que se hayan visto afectados como consecuencia de los citados acaecimientos.

5) la reparación o adquisición para su reposición del mobiliario urbano de titularidad de la entidad local dañado por la situación natural adversa, tales como farolas, bancos, vallas y similares, así como las obras necesarias para su instalación, siempre que guarden relación con los conceptos subvencionables.

6) la reparación y/o acondicionamiento de determinadas infraestructuras públicas locales afectadas por estos fenómenos, como los caminos vecinales, pavimentados o no, que permitan el acceso y comunicación de los vecinos residentes en viviendas diseminadas al núcleo principal de la población, o la reparación de las vías que permiten el acceso a determinadas infraestructuras de titularidad local (cementerios, colegios, estación depuradora de aguas residuales, instalaciones deportivas de titularidad pública, etc.).

En cualquier caso, serán subvencionables tanto actuaciones a ejecutar como actuaciones que se hayan ejecutado con anterioridad a la convocatoria, siempre que el daño producido sea consecuencia de un fenómeno natural o de una circunstancia extraordinaria que haya acaecido dentro del periodo indicado en la respectiva convocatoria.

Quedan excluidas como conceptos subvencionables las actuaciones que afecten a :

- Los caminos rurales, entendiéndose por éstos los que sean de uso fundamentalmente agropecuario, ganadero y/o forestal y que comunican explotaciones privadas dedicadas a estos fines con la red vecinal de caminos /carreteras o forman parte de las rutas o itinerarios por donde discurre o ha discurre tradicionalmente el tránsito ganadero (vías pecuarias, cañadas reales, etc).

- Encauzamientos de arroyos o ríos fuera del tramo urbano de la entidad local, que no sean competencia de la entidad local.

- Cualquier instalación o infraestructura local cuya reparación, conservación, mantenimiento, renovación o restitución por los daños mencionados anteriormente corresponda a una entidad gestora contratada por la entidad local.

- Antenas, repetidores e instalaciones similares de telecomunicaciones.

- Estructuras desmontables o no, de tipo similar a carpas o gradas.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No.  
 Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.  
 Sí. Número: varias.  
 Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Las entidades locales deberán presentar su solicitud o solicitudes conforme a lo que se determina en el apartado 10 de este cuadro resumen, y atendiendo a las siguientes indicaciones :

a) deberán presentar una solicitud por cada actuación a subvencionar. En caso de que soliciten financiación para varias actuaciones diferenciables (por ejemplo, reparación de daños en un colegio, y reparación de una tubería) tendrán que presentar tantas solicitudes como actuaciones resulten, siendo en cualquier caso el importe máximo a conceder en su conjunto el que se establece en el apartado 5 de este cuadro resumen. En este caso se tendrá en cuenta para su tramitación el orden de presentación de cada una en el registro electrónico.

b) en caso de actuaciones diferenciables por su objeto o destino de gasto (gasto corriente o gasto de inversión) en la solicitud solo se podrán reflejar gastos de una misma naturaleza. En caso que en una misma solicitud se incluyan actuaciones que impliquen gastos de distinta naturaleza (corriente y de inversión), la entidad solicitante deberá expresar, a requerimiento del órgano instructor del procedimiento en cualquier momento antes de resolverse la concesión de la subvención, los gastos sobre los que específicamente solicita la financiación. En caso de que la entidad no conteste al requerimiento se entenderá desistida en su solicitud.

c) podrán acumularse en una única solicitud distintas actuaciones que, por ser gastos de la misma naturaleza (corriente o de inversión) y ser del mismo tipo y objeto, afecten a distintas zonas o espacios públicos (por ejemplo, limpieza de barro y lodo de varias calles afectadas por el mismo fenómeno natural, reparación de las luminarias de varios centros educativos de infantil y primaria dañadas por la misma situación, etc.).

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Si. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

4.b) Período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Teniendo en cuenta el carácter de Administración Pública del sujeto beneficiario de estas ayudas, su condición de gobiernos integrantes de la Comunidad Autónoma, en atención a la singularidad de estas subvenciones enmarcadas dentro del Plan de Cooperación Municipal y al tratarse de actuaciones relacionadas con el ejercicio de competencias propias y servicios públicos que deben prestar las entidades beneficiarias en favor de la ciudadanía, se exime a las entidades locales solicitantes de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la de no tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

La ayuda podrá alcanzar el 100% del coste de la actividad subvencionada, si bien la cuantía máxima de la ayuda o ayudas a conceder a cada entidad local, en su conjunto, no podrá exceder de 100.000 euros por entidad y convocatoria.

Para estas ayudas, el presupuesto de la actividad presentado por la entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, no servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención concedida.

#### 5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables, corrientes y de inversión, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación u obra subvencionada, resulten necesarios para la realización de cualquiera de las actuaciones previstas como conceptos subvencionables en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen, y se realicen dentro del periodo de tiempo establecido en el presente Cuadro Resumen, de conformidad con lo establecido en la letra d) de este apartado.

Sólo podrán incluirse como gastos subvencionables en cada convocatoria los derivados de los daños que se hayan producido por situaciones ocurridas en el periodo de tiempo que se especifique en cada convocatoria.

En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo que tengan el deber de actuar en dispositivos de emergencias.

Las actuaciones podrán llevarse a cabo a través de cualesquiera de los tipos de contratos, procedimientos de licitación, encargos que se puedan realizar, y expedientes, en su caso, de urgencia y de emergencia, previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante lo anterior, serán también subvencionables las actuaciones que se realicen mediante la ejecución directa de las obras por parte de la entidad local afectada cuando se cumplan los requisitos establecidos por dicha ley.

La licitación, cuando sea necesaria, se realizará por cualesquiera de los procedimientos previstos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En el caso de contratación pública de obras, se consideran gastos subvencionables los propios de la ejecución de una obra y que forman el Presupuesto Base de Licitación, definidos en los artículos 130 y 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Así serán subvencionables:

-El Presupuesto de ejecución material.

-Los Gastos generales y el beneficio industrial de la empresa contratada.

-También lo será el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura, siempre que dicho IVA soportado no sea deducible por la Entidad Local en sus declaraciones tributarias. (De ser deducible, la parte subvencionable de ese IVA será el importe resultante de aplicar al total de dicho IVA el porcentaje calculado según la Regla de Prorrata determinada en dichas declaraciones tributarias).

En el supuesto de obras u otras actuaciones ejecutadas directamente por la Administración, es decir, con medios propios de la entidad local, se consideran gastos subvencionables, entre otros posibles, los efectuados en concepto de:

- La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de las obras, siempre que se acredite el tiempo efectivamente prestado en la misma. Solo será subvencionable el prorrateo de los complementos salariales de devengo superior al mes.

- Adquisición de materiales que sean necesarios para la ejecución de las obras, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido no deducible que grave el gasto.

- Los gastos de alquiler de maquinaria, que puede incluir el de la persona que la acciona, combustible, energía, etc. que sean necesarios para su correcto funcionamiento en la ejecución de las obras, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido no deducible que grave el gasto.

- También serán subvencionables los gastos de colaboración con empresas y empresarios o empresarias particulares, hasta un máximo del 60% del total del Presupuesto aceptado (IVA incluido).

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables para obras efectuadas con medios propios los

gastos de funcionamiento del Ayuntamiento o entidad dependiente (teléfono, electricidad, material de oficina, etcétera).

Asimismo, serán gastos subvencionables, cualquier otro gasto imprescindible y necesario para restablecer o permitir en la zona afectada el normal funcionamiento de los servicios públicos indicados en el apartado 2.a de este Cuadro Resumen.

Serán gastos subvencionables igualmente los contratos de servicios que fueran necesarios para la ejecución de las actuaciones, tales como la elaboración de Proyecto, dirección Facultativa, coordinación de Seguridad y Salud, y similares.

Las entidades beneficiarias deberán establecer, cuando sea posible, condiciones especiales de ejecución en los contratos que liciten, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito laboral, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente, señalando la preferencia de adjudicación para las proposiciones presentadas por empresas que tengan la marca de excelencia, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o cuenten con protocolo frente al acoso sexual y por razón de sexo, debiendo permanecer en el tiempo y mantener la efectividad las medidas de igualdad consideradas.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Todas las partidas del presupuesto, siempre que se cumpla en su totalidad la finalidad para la que se concedió la subvención.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100% del importe total del presupuesto aceptado.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo para realizar los gastos subvencionables se iniciará desde el momento posterior al del acaecimiento del fenómeno natural adverso o la circunstancia declarada que ha provocado la afectación de los bienes, y terminará al final del periodo de ejecución de la actuación que se determine en la resolución de concesión o en sus modificaciones posteriores.

Se podrán subvencionar tanto determinados gastos corrientes como de inversión relacionados con las actuaciones subvencionables.

Los gastos subvencionables deberán haberse producido o se producirán en el periodo de tiempo indicado en cada convocatoria, debiendo abonarse materialmente con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, lo cual deberá acreditarse con la presentación de la documentación justificativa.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes de inversión al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo de cinco años, a contar desde que la entidad local justifique la subvención.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.  
 Sí

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%.  
 La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Sí.  
 Identificación:

 Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a) Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo: 100%.  
Este porcentaje podrá aplicarse exclusivamente en el caso de actuaciones ejecutadas por la Entidad Local mediante contratación administrativa.  
En el caso de actuaciones ejecutadas con medios propios de la entidad local, se estará a los límites establecidos en la normativa vigente en materia de contratación.

 No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

#### 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

En la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Centro directivo que ostente las competencias en materia de Administración Local

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica exclusivamente en el registro electrónico a través de la Oficina Virtual. , en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder a través de la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local.

#### 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

En el Tablón de Anuncios de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local.

El extracto de la convocatoria:

En el Tablón de Anuncios de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

#### 12.- Órganos competentes (Artículo 15):

**Órgano/s instructor/es:**

Persona titular del centro directivo competente en materia de Administración Local. Dicha competencia será ejercida a través del Servicio de Cooperación Económica del centro directivo.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

**Órgano/s competente/es para resolver:** centro directivo competente en materia de Admción. Local , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local.

**Órgano/s colegiado/s:**

No

Sí

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

El Servicio de Cooperación Económica del centro directivo competente en materia de Administración Local.

 Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

En la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias.

**14.- Documentación (Artículo 10 y 17):**

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

a) Certificación, según modelo que estará disponible en la oficina virtual la Consejería que efectúe la convocatoria, suscrita por la persona titular de la Secretaría de la Entidad local, con el Visto Bueno de la persona que ocupe la alcaldía o presidencia de la entidad, cuyo contenido acredite al menos lo siguiente:

- ° que la persona representante legal tiene poder suficiente para solicitar la subvención, indicando su cargo y la norma u acto que le atribuye tal poder;
- ° que la Entidad solicitante cumple con todos los requisitos legalmente exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención;
- ° en su caso, que no se han solicitado o recibido por la entidad local subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de la subvención que se solicita;
- ° que los edificios, edificaciones, infraestructuras y las instalaciones que han sido afectadas, son de titularidad local, siendo necesarias para el ejercicio de sus competencias propias o para la prestación del servicio público local afectado;
- ° una descripción de la situación ocurrida y de los bienes afectados;
- ° que la reparación, mantenimiento o conservación corresponde a la entidad solicitante de la subvención tanto en el caso de tratarse de bienes cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación de servicios públicos locales, como si el servicio público afectado se gestiona de forma indirecta. En este último caso, al ser daños producidos en infraestructuras vinculadas a servicios gestionados por entidades gestoras que no deban ser asumidos por estas, la certificación deberá acreditar esta circunstancia, debiendo aportar igualmente copia autenticada del documento de condiciones de la gestión asumida por la entidad instrumental.

b) En el caso de no haber consentido en la solicitud la consulta de los datos de Identidad de la persona representante de la Entidad local a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, una copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del mismo.

c) En caso de que existan, copias de las solicitudes de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad se hubieran presentado a cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso de que no se hubiera resuelto el procedimiento en el momento de presentar el Anexo II. En el supuesto de que se hubiesen concedido, copias autenticadas de los acuerdos o resoluciones de concesión.

Asimismo, en caso de existir una póliza de seguro sobre alguno de los bienes dañados por los que se solicita la subvención, se deberá presentar copia autenticada de dicha póliza junto con una certificación de la persona titular de la Secretaría que acredite si, a la vista del contenido de la

póliza, la actuación para la que solicita la ayuda está asegurada o no .

d) Copia autenticada de certificación de la entidad bancaria en la que figure la Entidad local solicitante como titular de la cuenta bancaria especificada en la solicitud.

e) Fotografías de los daños producidos en las infraestructuras e instalaciones de la Entidad local, indicando la fecha o fechas de realización de las fotos. Si no fueran visibles los daños por tratarse de infraestructuras ocultas bajo el suelo, deberán presentarse fotografías del lugar siniestrado o viario. En caso de obras o actuaciones finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, y no se dispusiera de las fotografías indicadas anteriormente, deberán presentarse fotografías de las obras o actuaciones finalizadas, indicando las fechas de realización.

f) Planos de situación y de la zona de la obra o actuación. Todos los planos deberán incorporar las fechas de realización y nombre y apellidos y firma del personal técnico proyectista competente que los ha elaborado.

g) Tanto en los casos de contaminación del agua con la que se superen los límites admisibles para la declaración de agua no potable, como en el supuesto del agotamiento del agua para el consumo humano, será necesario que esta circunstancia quede acreditada mediante la documentación expedida por los organismos oficiales competentes por razón de la materia de acuerdo con la normativa en vigor.

h) En el supuesto de que las actuaciones hayan sido ejecutadas con carácter previo al trámite de audiencia mediante un contrato administrativo, copia autenticada del documento en el que se haya formalizado el citado contrato.

i) Respecto a los bienes dañados que sean de titularidad pública local y de carácter demanial, afectados a alguno de los servicios públicos locales, deberá indicarse en la solicitud y acreditarse mediante certificación de la Secretaría de la entidad local.

Igualmente se exigirá cumplido este requisito en el supuesto de tratarse de bienes cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las entidades locales para la prestación de los correspondientes servicios públicos de competencia local.

Todas las copias autenticadas o auténticas deberán firmarse digitalmente por la persona titular de la Secretaría de la Entidad local y de la Presidencia, y los documentos originales deberán conservarse en los archivos de la Entidad local durante un periodo de cinco años a contar desde la finalización del plazo de justificación de la ayuda, debiendo figurar en cualquier caso a disposición de los órganos de control de la subvención.

**14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:**

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

**15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**  
Cinco meses.

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

Sí.

No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).**  
Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:  
Exclusivamente en la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

#### 20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

-Circunstancias que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias imprevistas o sobrevenidas que hagan necesaria la modificación del plazo de ejecución y/o el de justificación.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. En todo caso, la solicitud de modificación debería recibirse en la Oficina Virtual establecida en la convocatoria y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

No será necesaria la modificación de la resolución de concesión cuando las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones, a lo largo de la ejecución de la actuación subvencionada, comuniquen al órgano concedente cualquier incidencia que, estando relacionada con una mejor prestación de los servicios locales de interés general, pudieran implicar modificaciones a realizar en el proyecto inicial de la actuación subvencionada, siempre que con la citada modificación se logre una mejor ejecución y cumplimiento de la finalidad de la actuación subvencionada y al mismo tiempo no conlleve un incremento del importe subvencionado ni se perjudiquen los derechos de terceros.

En cualquier caso, las entidades locales beneficiarias podrán acogerse a lo establecido en el artículo 124 bis, apartado 9, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones digridas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Se realizaría de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del ejercicio presupuestario de cada convocatoria.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: Podrán renunciar a la subvención solicitada.

Otras determinaciones:

#### 21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).****22.a) Medidas de información y publicidad.****22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:** No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando el nombre de la Consejería y centro directivo que la ha concedido.

En el caso de obras, deberá indicarse mediante un cartel con un tamaño suficiente para que sea visible desde la vía pública y ubicado en el lugar de la actuación, indicando al menos el nombre de la Consejería que ha concedido la subvención, la denominación del proyecto o actuación y el importe del presupuesto de la actuación y de la subvención concedida.

Los logotipos de la Junta de Andalucía deberán adecuarse a lo establecido en el actual Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de la información y publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención así como en todos los documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidad de género.

**22.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:****22.b) Obligaciones:****22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

**22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:** 5 años desde la finalización del plazo de justificación.

**22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:** No se establecen. Se establecen las siguientes:

A efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos subvencionados al amparo de esta Orden, el mantenimiento de dicha inversión subvencionada y el cumplimiento de la normativa aplicable, el centro directivo competente en materia de Administración Local podrá efectuar verificaciones "in situ" a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, pudiéndose realizar visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio en establecimientos o inmuebles objeto de la subvención. Las entidades locales estarán obligadas a aportar cuanta información y documentación les sea requerida al efecto.

**23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).****23.a) Forma/s de pago:** Una sola forma de pago. Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado.	La finalización del plazo de ejecución previsto para las actuaciones en la solicitud es posterior a la fecha de resolución de la concesión de la subvención.
Pago previa justificación.	La finalización del plazo de ejecución previsto para las actuaciones en la solicitud es anterior a la fecha de resolución de la concesión de la ayuda.

 **23.a).1º. Pago previa justificación:** Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento. Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada. **23.a).2º. Pago anticipado.**

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

El hecho de que las actuaciones no se hayan podido ejecutar por parte de la entidad local debido a dificultades económicas-financieras, y el hecho de tratarse de subvenciones concedidas a las Corporaciones locales dentro del Plan de Cooperación Municipal, justifican el establecimiento de esta forma de pago, al acogerse al supuesto excepcional establecido en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Garantías:

- No se establecen.  
 Sí.  
 - Forma:  
  
 - Cuantía de las garantías:  
  
 - Órgano en cuyo favor se constituyen:  
  
 - Procedimiento de cancelación:
- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:  
 Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.  
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: pago a entidades locales dentro del PCM(Plan Coop.Munic) establecido en el artículo: 29.1.b de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
 Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.  
 Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
un solo pago	100%	Tras la resolución de concesión.	3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión.	0 (cero)

- 23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:  
 No se establecen.  
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.  
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
 Para el supuesto de pago previa justificación, la Entidad local deberá presentar la documentación justificativa del gasto realizado de acuerdo con lo establecido en el apartado 25 del presente cuadro resumen.
- 23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:  
 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:
- 23.d) Forma en la que se efectuará el pago:  
 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma:

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.  
 Sí.  
 - Forma:  
  
 - Cuantía de las garantías:  
  
 - Órgano en cuyo favor se constituyen:  
  
 - Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

- 25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:  
 La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.
- 25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:  
 El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: fin plazo de ejecución  
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:
- 25.c) Documentos justificativos del gasto:  
 Originales. Se marcarán con una estampilla:  
 Sí

No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Exclusivamente telemático, en la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias y firma electrónica para suscribir la misma por parte de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad Local y de la persona representante de la entidad local. A las notificaciones electrónicas se accede en el sitio web del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.

Dado que el procedimiento es exclusivamente telemático, las entidades solicitantes tienen la obligación de estar y mantenerse dadas de alta en el citado sistema de notificaciones.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Dado el carácter de Administración Local de las entidades beneficiarias, éstas solo estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente el gasto total de la cantidad realmente recibida en concepto de subvención, no sirviendo de referencia a estos efectos para calcular el importe final de la subvención el presupuesto aceptado de la actividad presentado por la entidad solicitante. Por tanto, no se tendrá en cuenta a la hora de calcular la cuantía de la subvención en la fase de justificación el porcentaje que represente la subvención concedida sobre el presupuesto aceptado.

La presentación de la documentación justificativa del gasto por la entidad local se realizará conforme al modelo dispuesto en la Oficina Virtual, por parte de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención de la Entidad Local beneficiaria, con el Visto Bueno de la persona que ostente la Alcaldía o Presidencia de la entidad local, a través de:

- El certificado previsto en el apartado 25.f).6º del presente cuadro resumen, con el siguiente contenido

Acreditación del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, debiendo incluir para ello una relación detallada de los documentos justificativos de los gastos abonados, indicando para cada factura el número, la fecha, la identificación de la persona o entidad expedidora de la misma, NIF de la expedidora, concepto, importe sin IVA e importe total; para el supuesto de ejecución de las actuaciones por Administración, también se indicarán para los gastos de personal los nombres y apellidos de las personas perceptoras, DNI o NIE de las mismas, periodo de trabajo efectivamente prestado por cada una de ellas en la ejecución de las actuaciones, importe total de sus nóminas e importe atribuido a cada persona perceptora prorrateado en función del citado periodo de trabajo y pago de las mismas.

25.f) Modalidad de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.ñ.3º Cuenta justificativa simplificada:  
Técnica de muestreo que se establece:

25.ñ.4º Justificación a través de módulos:  
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.  
 No.

25.ñ.5º Justificación a través de estados contables:  
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.  
 Sí. Hasta el límite de:

25.ñ.6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

**26.- Reintegro (Artículo 28).**

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:  
Si una entidad beneficiaria no mantuviese su alta en el sistema de notificaciones telemáticas podrá ser objeto de reintegro, total o parcial, si con esta actitud impide la verificación, utilizando los procedimientos previstos en las bases reguladoras y demás normativa aplicable, del empleo dado a la totalidad o a parte de la subvención recibida.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 70%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el servicio público local afectado ha sido restablecido y funciona adecuadamente.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1.- En los casos en los que la justificación parcial derive del hecho de no haber aplicado totalmente los fondos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cuantía de la subvención, el reintegro alcanzará sólo a la parte de financiación no aplicada.

2.- En los casos de incumplimiento del plazo de ejecución, el reintegro se limitará a la inversión no ejecutada en plazo de acuerdo con los criterios de graduación establecidos en el primer y segundo párrafo del presente apartado 26.b).

3.- La modificación de los compromisos asumidos, en su caso, puede conllevar la incoación de un expediente de reintegro que podrá ser parcial o total.

4.- La incorporación a la justificación de gastos no subvencionables conllevará la minoración del importe de las facturas que retribuyan estos gastos del importe total de los gastos justificados.

5.- La incorporación a la justificación de facturas con fecha de pago posterior a la finalización del plazo de justificación conllevará la minoración del importe de las mismas del importe total de los gastos justificados.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: El centro directivo competente en materia de Administración Local por delegación de la persona titular de la Consejería.
- Instruir el procedimiento de reintegro: El centro directivo competente en materia de Administración Local por delegación de la persona titular de la Consejería a través del Servicio de Cooperación Económica.
- Resolver el procedimiento de reintegro: El centro directivo competente en materia de Administración Local por delegación de la persona titular de la Consejería.

**27.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: El centro directivo competente en materia de Administración Local por delegación de la persona titular de la Consejería.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio de Cooperación Económica del centro directivo competente en materia de Administración Local por delegación de la persona titular de la Consejería.
- Resolver el procedimiento de sancionador: El centro directivo competente en materia de Administración Local por delegación de la persona titular de la Consejería.